PROCURADURíA GENERAL DE LA NACIÓN: Radicado de salida S-2022-111406 #dfb660ee-3b21-4b6d-bb79-2066ffc6f1a5# (EMAIL CERTIFICADO de admin.sigdea@procuraduria.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de admin.sigdea@procuraduria.gov.co <446110@certificado.4-72.com.co>
Lun 12/12/2022 10:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCURADURíA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado (a) ciudadano (a): Adjunto encontrará oficio relacionado con la siguiente información:

Número de expediente:	79229/2022/OFI
Asunto del radicado:	JUZGADO MUNICIPAL CUNDINAMARCA - QUIPILE PROCESO RADICADO255964089001-2022-00002-00 PERTENENCIA DE ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA Y BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES.
Fecha de creación:	12/12/2022 10:27:25
Nombre del trámite asociado al radicado:	-
Fecha de radicado:	12/12/2022
Número de radicado:	S-2022-111406

Puede descargar el visor de documento eSignaViewer de forma gratuita en el siguiente enlace: http://datos.indenova.com/download/eSignaViewer/eSignaViewer.exe

Atentamente,

PROCURADURíA GENERAL DE LA NACIÓN
899999119-7
Carrera 5ª nro. 15 - 60
BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)
Telf.: 5858750
E-mail: admin.sigdea@procuraduria.gov.co

Identificador 1SuN j++Y gnur 6iu9 2DUr AiRX EeU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Fecha: 2022-12-12 10:27:25
Num. Radicado Salida: S-2022-111406

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., diciembre de 2022
1110360002500- RMNN -P25 JIIAA

Cítese al contestar: **E-2022-707314**
Oficio No. **0344**

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
correo: jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Ref. oficio N°0302-2022 Pertenencia N° 255964089001-2022-00002-00
DEMANDANTE: ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y BLANCA OFELIA MIRANDA S
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo,

RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÀN, en mi condición de Procuradora 25 Judicial Agraria y Ambiental, adscrita a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, con sede en Bogotá, me permito acusar recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual informa la existencia y admisión del proceso declarativo de pertenencia en relación con el bien inmueble rural denominado "La Trinidad", el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "Finca La Esperanza", ubicado en la vereda La Unión del municipio de Quipile, Cundinamarca, con cédula catastral No. y matrícula inmobiliaria No. 156-11748 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, con un área aproximada de 1.9200 M2

ANTECEDENTES DOCUMENTALES Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. OBSERVACIONES GENERALES.

Atendiendo la información documental anexa, RAD PGN E-2022-707314, copia de la demanda, se observa:

1. El folio de matrícula inmobiliaria N° 156-11748, en la anotación 01 hace referencia a la adjudicación en sucesión a favor BUITRAGO DE TORRES MARIA IGNACIA, SIN información de complemento de tradición.
2. Se anexa copia de la escritura pública 350 de 18 de diciembre de 2003, página 34, título que no aparece registrada en el folio matriz de la ORIP de Facatativa, N° 156-11748.

3. Se anexa en la hoja 23 de los anexos de la demanda el CERTIFICADO ESPECIAL de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Facatativá, en

Identificador 1SuN j++Y gnur 6iu9 2DUr AIRX EeU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

la que refiere que la inscripción de la titularidad con relación al folio de MI 156-11748, lo siguiente:

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por la usuaria: *registra folio de matrícula inmobiliaria* ***156-11748*** y, de acuerdo a su tradición el modo de adquirir corresponde a las siguientes anotaciones: **número 01**.- SENTENCIA SN DE FECHA 01-08-1958 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ.- **ADJUDICACION EN SUCESION DE:** TORRES RINCON HELIODORO **A:** BUITRAGO DE TORRES MARIA IGNACIA, TORRES BUITRAGO SAUL, TORRES BUITRAGO VICTOR MANUEL, TORRES BUITRAGO GEORGINA y TORRES BUITRAGO ANA CLEMIRA.- **número 05-** ESCRITURA NRO. 620 DE FECHA 15-11-1985 NOTARIA 34 DE BOGOTA.- **VENTA DERECHO CUOTA DE:** CASTAÑEDA TORRES ALGIS ALFONSO **A:** BELTRAN BEJARANO ALVARO NEMESIO.----------

No obstante, el citado certificado especial referido al folio de matrícula inmobiliaria,

- NO registra complemento de tradición, y
- La inscripción de la adjudicación **NO** es un título originario sino derivado, ya que hace referencia a la transferencia de la propiedad con base en una sucesión jurídica, es decir, se media por una voluntad dirigida a la transmisión del mismo derecho, sin información del título originario.

4. Se hace referencia a la posesión, ocupación de un área que oscila entre aproximada de ((1,4 y 1,7) Has, del predio de mayor extensión, NO obstante se requiere especificar y verificar las área y linderos de la colindancia con la quebrada y vía pública, acorde con los lineamientos mínimos del Ordenamiento legal ambiental y Territorial del Municipio, que permitan concluir que el área pretendida NO afecta áreas inadjudicables.

5. Igualmente se requiere verificar que con la información documental de las áreas ocupadas y pretendidas en el proceso del asunto se cumple con el requisito de ocupación, explotación y tenencia conforme al uso permitido del suelo en los términos del Ordenamiento Territorial del municipio, ya que las declaraciones citan un lapso aproximado de 20 años, sin especificar las circunstancias de ocupación, posesión y tenencia del área referida.

6. Se REQUIERE conocer con la Oficina competente del Municipio, cuál es la Unidad Agrícola Familiar, a fin de prever la existencia de fraccionamiento o circunstancias de excepción que permitan la subdivisión, en los términos de las normas agrarias artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, y de ordenamiento territorial vigentes para el Municipio.

7. Se reitera sobre la información documental del levantamiento topográfico, ya que el plano aportado aparece sin la correspondiente validación por parte de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el Municipio, por lo que se

Identificador 1SuN j++Y gnur 6iu9 2DUr AiRX EeU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

requiere verificar a fin de identificar con claridad los linderos excluidos de servidumbre de tránsito, colindante con vía pública e inadjudicable por colindancia con la fuente hídrica.

8. La Demanda y el documento aportado como plano del predio objeto del proceso de pertenencia, NO informan sobre áreas de exclusión por restricciones ambientales, servidumbres de tránsito, zona de riesgo, entre otras.

   Se REQUIERE verificar con las Autoridades Ambiental de la Jurisdicción, Corporación Autónoma Regional CAR y Municipal, conforme a la información documental, particularmente el plano aportado, la exclusión de áreas de servidumbres, áreas inadjudicables como área de reserva, zona protectora, fuentes naturales de agua, a fin de no afectar derechos bienes de uso público y derechos de terceros interesados y garantizar el uso de los predios colindantes.

   Por lo anterior y en los términos del artículo 58 de la CN., en concordancia con las normas de Ordenamiento Territorial del Municipio, se requiere garantizar la debida protección a los recursos naturales, y el derecho de uso a los predios colindantes.

FUNDAMENTO NORMATIVO

La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, con vigencia a partir del 1º de enero de dos mil dieciséis (2016), dispone que TODOS los procesos que se inicien a partir de tal fecha deben tramitarse y rituarse por las citadas disposiciones.

El artículo 375, numeral 4º del Código General del Proceso, dispone en relación al PROCESO DE PERTENENCIA, como requisito formal para admitir la acción, la existencia del respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de Usucapión, **en el que figuren titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. (lo subrayado es nuestro)

La norma textualmente, señala:

"… *4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación…"

Fecha: 2022-12-12 10:27:25

Identificador 1SuN j++Y gnur 6iu9 2DUr AIRX EeU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR

En reciente sentencia la H CSJ, Magistrado ponente, Dr AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, SC877-2022 Radicación No 05001-31-03-012-2011-00255-01 (Aprobado en sesión virtual de diez de marzo de dos mil veintidós) Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), con referencia a las unidades agrícolas familiares, expuso:

"… el legislador busca evitar que la parcelación de la tierra genere la proliferación de minifundios que la hagan improductiva y que frustre la realización de los postulados constitucionales relacionados con la producción agrícola y la función social de la propiedad agraria, puesto que los minifundios no le dan la posibilidad al campesino de obtener excedentes capitalizables que le permitan mejorar sus condiciones de vida.» (Corte Constitucional, sentencia C-006 de 2002)

En consecuencia, y dada la referencia a la forma de adquisición y destinación del inmueble, es claro que el ordenamiento jurídico está dirigido a brindar salidas al problema de la democratización de la tierra, producto de la inequitativa concentración de la propiedad rural, todo en aras de reivindicar la justicia social y con el fin de mejorar la distribución de los ingresos y beneficios derivados del dominio de la tierra, especialmente para los campesinos y los trabajadores agrarios…"

PETICIÓN

1) Se solicita verificar la titularidad y tradición inscrita en el folio de MI No 156-11748, a fin de continuar el proceso de pertenencia.

2) Se requiere verificar y evaluar la ocupación y explotación del predio, uso del suelo, riesgos el cual debe ser acorde con el Ordenamiento Territorial vigente certificado por la respectiva Autoridad Municipal y Autoridad Ambiental competente en la jurisdicción.

3) Se informa que a la fecha se encuentra suspendida provisionalmente la Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la que se impartían lineamientos sobre la acreditación de la propiedad privada en predios rurales, por lo que se reitera la evaluación de títulos antecedentes que figuren en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Se requiere VERIFICAR, la exclusión de áreas de especial protección ambiental y de servidumbres.

Que, atendiendo la función de la intervención del Ministerio Público, estaré atenta al recibo de nuevas comunicaciones, a fin de prever la participación en diligencias y audiencias que disponga el despacho.

Identificador 1SuN j++Y gnur 6iu9 2DUr AIRX EeU= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION PARA COMUNICACIONES

Atentamente me permito registrar la siguiente dirección para el recibo de comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la Nación.

CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CAP
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia
Correo: quejas@procuraduria.gov.co

Reciba un cordial saludo,

RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria

CC. Delegada PGN Ambiental y Agrario Bogotá.
ARCHIVO PGN 25 JIIAA BTÁ. EXP civil pertenencia 2022-0002- 00 JPMPAL Quipile.